



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN ESPECIAL N° 3.606

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE JUGADORES

PREÁMBULO

- 1.- Todo término que respecta a Agentes de Jugadores, representantes, Agentes, solicitantes, candidatos y jugadores es empleado en forma indistinta tanto al género masculino como femenino.
- 2.- Agentes o representantes se refiere a las personas que representan en dicha actividad a Jugadores de fútbol o a Clubes.
- 3.- El presente Reglamento regula la actividad de los Agentes de Jugadores respecto a su intervención en:
 - a) Las transferencias de los Jugadores a nivel nacional e internacional.
 - b) La relación contractual entre los clubes y los Jugadores.
- 4.- En la confección del presente Reglamento se han tenido en consideración los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, de la A. F. A., el Convenio Colectivo de Trabajo 430/75, la Ley 20160 y los Tratados Internacionales que regulan esta materia.
- 5.- De acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 27 inciso 1) del Estatuto de AFA, el Sr. Presidente de AFA. ha constituido una Comisión Especial para el tratamiento y aplicación del presente Reglamento, denominada en adelante “la Comisión”.

GENERALIDADES

Art. 1

- 1.- Los Jugadores y los Clubes a nivel nacional e internacional tienen solo permitido solicitar los servicios de un Agente de Jugadores con licencia habilitante a los fines de que los represente y se haga cargo de los intereses financieros en las negociaciones que efectúen tanto en compra, venta, préstamos onerosos o gratuitos, contratos laborales de los Jugadores, etc.; ya sea entre el jugador y el Club, como entre distintas Instituciones. No obstante ello, toda documentación que se registra en el ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino, deberá contar además de la firma del Agente autorizado para tal negociación; con las firmas de los directivos habilitados de los clubes (Presidente y Secretario o sustitutos legales) y la firma del jugador. No se aceptará la inscripción de convenio alguno que no cuente con las firmas requeridas.
- 2.- Todo jugador o Club tiene terminantemente prohibido recurrir a los servicios de un Agente de Jugador que no posea la correspondiente licencia, bajo responsabilidad de no dar por válidos los acuerdos que no se realicen sin este requisito.
- 3.- Se exceptúa de la prohibición anterior, solo en el caso de los futbolistas, si el Agente o representante es pariente hasta el 4° grado de parentesco del jugador o si su representante se encuentra inscripto en el Colegio de Abogados del país (del jugador representado) y esté autorizado por mandato legal a representar al futbolista aludido.

CONCESIÓN DE LA LICENCIA

Art. 2

- 1.- Toda persona física que desee ejercer la actividad de Agentes de Jugadores deberá dirigir una solicitud por escrito a la A. F. A., formulando el pedido, la que contendrá todos sus datos personales.
- 2.- El solicitante deberá ser de nacionalidad argentina, constituir domicilio legal en el territorio nacional, y en caso de ser extranjero tendrá que tener una residencia en el país como mínimo de dos (2) años, hecho que deberá acreditar en forma fehaciente.
- 3.- El solicitante deberá acreditar ante la Comisión tener una conducta intachable, dicha acreditación deberá ser avalada por tres personas que lo conozcan y hagan fe de ello.

- 4.- Sólo podrán solicitar la licencia las personas físicas, quedando prohibido admitir solicitudes de Sociedades, Asociaciones y/o Clubes, y cualquier otra que no reúna las características de personas físicas.
- 5.- La solicitud deberá estar acompañada, además de lo prescrito en el punto 2.2 y 2.3, del comprobante oficial correspondiente o de otro medio similar que demuestre que el solicitante no registra condenas penales y que goza de buena reputación.
- 6.- Los requisitos mencionados son enumerativos y no taxativos, quedando en definitiva a criterio exclusivo de la Comisión solicitar cuantos más datos, comprobantes y documental crea conveniente; con facultades a tener en cuenta ciertas circunstancias excusables con las cuales podría prevalecer el otorgamiento de la solicitud.
- 7.- Las decisiones y/o resoluciones adoptadas por la Comisión son definitivas.

Art. 3

Está totalmente prohibido para el Agente o representante desempeñar función alguna en el seno de la FIFA, AFA, de una Confederación, Club o cualquier organización u Asociación vinculada a éstos.

Art. 4

- 1.- Una vez admitida la solicitud en los términos de los arts. 2.2, 2.3 y 2.5, la Comisión fijará día y hora para examinar al solicitante. El examen será realizado por escrito, teniendo amplias facultades la Comisión para solicitar verbalmente todas y cada una de las aclaraciones que estime pertinente en las respuestas dadas por los solicitantes.
- 2.- Cada examen constará de hasta veinticinco (25) preguntas, de las cuales quince (15) tratarán sobre reglamentación internacional, cinco (5) versarán sobre reglamentación nacional y las restantes cinco (5) sobre Derecho Nacional. Se examinará a los candidatos referente a sus conocimientos personales sobre las disposiciones correspondientes al fútbol, especialmente en lo concerniente a transferencias (Estatutos y Reglamentos de FIFA, AFA y las Confederaciones, Convención Colectiva de Trabajo.) y también sobre normas contenidas en los Códigos Civil, Comercial y Penal Argentinos.
- 3.- Cada pregunta recibirá la calificación de correcta o incorrecta.
- 4.- Se considerará aprobado el examen cuando el candidato alcance la puntuación mínima del 66% de las 15 preguntas elaboradas por FIFA y de un 80% de las preguntas realizadas por A.F.A.
- 5.- Las pruebas serán corregidas en forma inmediata luego de concluido el examen, y el resultado se comunicará a cada candidato dentro de las 48 horas.

Art. 5

- 1.- Un candidato, cuya solicitud sea rechazada por la Comisión por motivos formales, podrá apelar dentro de los cinco (5) días corridos y de siete (7) días corridos cuando el solicitante tenga su domicilio real a más de 100 kilómetros de la Capital Federal, a contar de la hora cero del día siguiente al de la notificación de dicho rechazo. Todo recurso presentado fuera de los términos indicados, deberá ser desestimado sin más trámite por la Comisión.
La apelación deberá ser presentada ante la AFA, quien la elevará a la Comisión del Estatuto del Jugador de FIFA, la que decidirá sobre el tema.
En caso de ser confirmada la Resolución de la Comisión el candidato deberá esperar un plazo de dos (2) años antes de presentar nuevamente la solicitud de admisión ante la AFA.
- 2.- Las fechas de exámenes serán fijadas por la FIFA durante los meses de Marzo y Septiembre de cada año y/o en los que ésta disponga en el futuro.
- 3.- Con la presentación de la solicitud, el candidato deberá acompañar el comprobante de Tesorería de la A.F.A. del pago de un Arancel de inscripción fijada en u\$s 1.000,00.-

Art. 6

- 1.- Los candidatos que aprobaron el examen, como aquellos agentes que hayan efectuado el cambio de la licencia del régimen anterior; deberá presentar a la Comisión la constancia

- de contratación de una póliza de responsabilidad civil profesional en el ejercicio de la profesión ante una Compañía de Seguros, a satisfacción de la Comisión.
- 2.- La cobertura del seguro será para cubrir eventuales demandas por daños y perjuicios de Jugadores, Clubes u otro Agente de Jugadores, que se originen en el futuro por la actividad del candidato y que la FIFA o la Comisión consideren contrarias a los principios del presente Reglamento y los de FIFA y AFA.
 - 3.- Además, la póliza de Seguros deberá contemplar la cobertura de cualquier riesgo derivado de la actividad propia de los Agentes de Jugadores.
 - 4.- El monto mínimo a cubrir por la Póliza de Seguros; teniendo en cuenta la característica del Agente, su volumen de trabajo, asociaciones de fútbol donde opera, se fija, inicialmente, en la suma de U\$\$ 200.000,00.
 - 5.- La póliza deberá comprender la cobertura de todos los reclamos que existieren contra el Agente y que se hayan producido en el período en que fue otorgada, cubriendo incluso los reclamos presentados posteriormente y que se refieran al período de vigencia de la Póliza.
 - 6.- Es obligación del Agente de renovar la póliza a su vencimiento y presentarla a consideración de la Comisión.
 - 7.- El Agente de Jugadores de A.F.A. deberá cumplimentar el Código Deontológico (Apéndice "B" del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores), como así también respetar el modelo de contrato (Apéndice "C" del mismo Reglamento).-
 - 8.- Los Agentes de Jugadores que obtengan una Licencia otorgada por la A.F.A. deberán abonar la suma de u\$s 1.000,00 en concepto de matrícula anual. Estos ingresos serán destinados a un fondo especial para solventar los gastos de organización y administración.-

FACULTADES DE LA COMISIÓN

Art. 7

- 1.- Aplicar el presente Reglamento en su totalidad.
- 2.- Es el órgano encargado de la preparación previa de todo tema inherente a las solicitudes de los candidatos, exámenes, su implementación, toma de los mismos, corrección y calificación.
- 3.- Se encarga de la evaluación de los candidatos, tomando todas y cada una de las precauciones que su caso requiere.
- 4.- Confeccionar las preguntas para cada examen, siguiendo las pautas de FIFA, con facultades expresas de repreguntar, ampliar las mismas y solicitar aclaraciones verbales sobre los distintos temas planteados, si lo considerare necesario.
- 5.- Controlar y aprobar o rechazar las pólizas de seguros que presenten los candidatos, pudiendo realizar todas y cada una de las averiguaciones, aclaraciones y rectificaciones que se consideren necesarias.
- 6.- Proponer al Comité Ejecutivo de AFA todas las reformas necesarias del presente Reglamento para adecuarlo a las necesidades y cumplimiento de sus objetivos como así de las Resoluciones que en futuro adopte la FIFA.
- 7.- Supervisar la actuación y el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de los Agentes de Jugadores, con amplias facultades de solicitar todo tipo de informes y pedidos a los mismos.
- 8.- El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión en que incurran los Agentes, Jugadores o Clubes, que podrán ser desde llamados de atención, multa suspensión o quita de la licencia.
- 9.- Llamar la atención de Jugadores y/o directivos de clubes que incurran en negociaciones con personas que no estén debidamente autorizadas para ejercer funciones como Agentes de Jugadores.
Las Resoluciones serán apelables ante la FIFA en idéntica forma que lo establecido en el artículo quinto; mientras dure la sustanciación del recurso, el Agente quedará momentáneamente suspendido en su cargo.
- 10.- Las resoluciones de la Comisión serán válidas con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, existiendo en consecuencia la posibilidad de que uno de ellos pueda abstenerse de votar o votar en disidencia.

- 11.- Cumplida toda la tramitación pertinente, la Comisión otorgará una licencia de Agente de Jugador al candidato. Esta licencia es personal e intransferible.
- 12.- Luego de otorgadas las licencias, la Comisión elaborará una lista para ser comunicada a la FIFA.
- 13.- La licencia otorgará el derecho de ejercer la actividad de Agente de Jugadores a escala mundial, pudiendo el Agente en toda su correspondencia incluir la frase: "Agente de Jugadores AFA" y hacer uso del "logo" que a tales efectos suministrará la AFA., los que deberán ser utilizados únicamente para relaciones profesionales, no pudiendo hacerlo con fines publicitarios.
- 14.- La Comisión podrá dictar todas las resoluciones que crea conveniente para el fiel cumplimiento del presente Reglamento, incluso en lo que hace a situaciones de candidatos que no han cumplimentado anteriormente la tramitación ante FIFA, Agentes de Jugadores actualmente reconocidos por FIFA, etc.
- 15.- Entender en toda situación que le sea derivada a su consideración por parte del Comité Ejecutivo de la A.F.A.
- 16.- Adoptar las medidas necesarias tendientes a que los Agentes de Jugadores acaten toda resolución emanada del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES CON LICENCIA

Art. 8

- 1.- Cada candidato que obtenga su licencia como Agente de Jugadores deberá comprometerse por escrito a acatar los principios del presente Reglamento y de todas y cada una de las Reglamentaciones y Estatutos de FIFA y AFA, y a desempeñar su cargo fiel y legalmente.
- 2.- Los Agentes de Jugadores tienen la obligación de utilizar el modelo de contrato de representación al que se ha hecho mención en el presente Reglamento. Las partes firmantes tendrán libertad de acordar cláusulas adicionales e incluirlas en el modelo del contrato, debiendo cumplir con las disposiciones sobre representación establecidas por la legislación argentina.
- 3.- El contrato de representación se hará por cuadruplicado y estará debidamente firmado por ambas partes. El primer ejemplar quedará para el jugador o para el Club y el segundo para el Agente de Jugadores. La tercera copia del contrato deberá ser remitida por el Agente a la AFA y la cuarta a la Asociación nacional donde esté registrado el jugador o el Club, todo en un plazo de treinta (30) días de la firma del contrato. La Comisión llevará un registro de contratos recibidos y a solicitud de la FIFA podrán remitir una copia de los contratos.
- 4.- Un jugador menor de edad podrá firmar el contrato únicamente autorizado por sus padres o su representante legal que los suplire.

Art. 9

- 1.- Está permitido que el Agente de Jugadores organice u ejerza su profesión como una empresa o sociedad; pero las funciones que desempeñen los empleados o colaboradores de un Agente de Jugadores deberá limitarse a tareas administrativas.
- 2.- Cualquier representación de intereses en nombre de un jugador o Club ante jugadores o Clubes está reservada exclusivamente para los Agentes de Jugadores

Art. 10

El Agente de Jugadores licenciado tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Respetar y hacer cumplir en todo momento los Estatutos y Reglamentos de la AFA, las Confederaciones y la FIFA; como así también reconocer la jurisdicción y acatar las resoluciones emanadas del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la FIFA.
- 2.- Asegurarse de que toda negociación en la que participa se haga en conformidad con dichos estatutos, disposiciones y reglamentos.

- 3.- En ningún caso establecer contacto con un jugador que esté contratado por un Club, con la intención deliberada de persuadirle a que rescinda su contrato o no observe los derechos y obligaciones contractuales.
- 4.- Representar los intereses de una sola parte en la negociación de una misma transferencia.
- 5.- Proporcionar a la Comisión, a la AFA o a la FIFA toda la información que le solicite y la documentación que se le requiera.
- 6.- Asegurarse de que su nombre, su firma y el nombre del mandante figure en los contratos correspondientes a cada negociación en que participe.
- 7.- Cumplir con todas las disposiciones administrativas, reglamentos, normas y leyes que rigen la materia.
- 8.- El Agente de Jugadores se compromete a ejercer concienzudamente su actividad y comportarse dignamente en el desempeño de su profesión y las actividades relacionadas.
- 9.- El Agente de Jugadores defenderá los principios de la verdad, la claridad y la imparcialidad tanto frente a su mandante, como frente a sus socios y terceros en toda negociación.
- 10.- El Agente de Jugadores se ajustará al derecho y la equidad en la defensa de los intereses de su mandante y procurará establecer una relación jurídica inequívoca.
- 11.- El Agente de Jugadores respetará las relaciones contractuales de sus colegas y se abstendrá de iniciar acciones que pudieran conducir a atraer mandantes de estos últimos.
- 12.- El Agente de Jugadores llevará una contabilidad razonable sobre su actividad comercial. En particular, se asegurará que sus gestiones se puedan comprobar mediante la documentación y actas correspondientes. Deberá llevar un registro fiel que refleje con veracidad la marcha de sus negocios.
- 13.- El Agente de Jugadores se compromete a presentar, a solicitud, la documentación y actas relacionadas con casos disciplinarios o cualquier otra disputa a la autoridad correspondiente.
- 14.- El Agente de Jugadores presentará a su mandante en cuanto éste lo solicite la factura de sus honorarios, viáticos y posibles gastos.

Art. 11

- 1.- Todo Agente de Jugadores que abuse de los derechos que le son conferidos o no observe las obligaciones que establece el presente Reglamento estará sujeto a sanciones.
- 2.- La Comisión podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las mismas:
 - a) Advertencia, o amonestación.
 - b) Multa.
 - c) Suspensión de la licencia.
 - d) Retiro de la licencia.Las sanciones podrán ser acumulativas.
- 3.- Las sanciones precedentes son definitivas y podrán ser impuestas sólo por la Comisión y/o por la FIFA.
- 4.- Se retirará la licencia cuando el Agente no cumpla alguno de los requisitos de la concesión de la misma enumerados en este Reglamento. Si la falta puede ser subsanada, la Comisión fijará un plazo adecuado para el restablecimiento de la situación legal, antes de proceder al retiro de la licencia.
- 5.- La Comisión procederá a retirar la licencia si el Agente de Jugadores infringe repetida y gravemente los Estatutos y Reglamentos de AFA, FIFA y Confederaciones.

OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

Art. 12

- 1.- Los Jugadores que deseen utilizar los servicios de un Agente de Jugadores deberán tratar únicamente con Agentes de Jugadores que, conforme lo estipulado en el presente Reglamento, sean titulares de una licencia, salvo lo reservado en el artículo 1, apart. 3.
- 2.- En toda negociación en que un Agente de Jugadores represente los intereses de un jugador, deberá figurar obligatoriamente su nombre y su firma en el contrato o los contratos laborales correspondientes.

- 3.- En el contrato o los contratos laborales correspondientes se deberá mencionar si el jugador no recurre a los servicios de un Agente de Jugadores.
- 4.- Si un jugador utiliza los servicios de un Agente de Jugadores que no posee una licencia, la Comisión y/o la FIFA, tienen la potestad de:
 - a) Tener en cuenta este hecho en la evaluación de la posición del jugador respecto a todo género de posibles disputas contractuales que pueden originarse.
 - b) Sancionar al jugador como sigue:
 - Advertencia, o amonestación.
 - Multa.
 - Suspensión disciplinaria de hasta doce (12) meses.
 - c) Las mencionadas sanciones pueden ser acumulativas.
- 5.- Los jugadores deberán reconocer la jurisdicción y acatar las resoluciones emanadas del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la FIFA.

OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Art. 13

- 1.- Los Clubes que deseen contratar los servicios de un jugador deberán tratar únicamente:
 - a) Con el jugador mismo;
 - b) Con un Agente de Jugadores que, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, sea titular de una licencia expedida por AFA, u otra asociación nacional afiliada a la F.I.F.A.
 - c) Quedan reservados los casos mencionados en el artículo 1, apartado 3.
- 2.- En toda negociación en que un Agente de Jugadores represente los intereses de un Club, deberán figurar, obligatoriamente, su nombre y su firma en el contrato o los contratos de transferencia o laborales correspondientes.
- 3.- El Club que no recurriere a los servicios de un Agente de Jugadores, deberá hacer constar dicha circunstancia en el acuerdo respectivo.
- 4.- Cualquier Club que pague una suma de dinero a otro Club, deberá abonarla directamente al Club beneficiario. Está terminantemente prohibido entregar toda la suma o parte de ella a un Agente de Jugadores.
- 5.- Todo Club que infrinja una o varias de las prohibiciones mencionadas anteriormente estará sujeto a las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia, o amonestación;
 - b) Inhabilitación de uno o todos los miembros de sus órganos dirigentes; firmantes de la documentación cuestionada;
 - c) Multa de un mínimo de U\$S 15.000;
 - d) Prohibición de efectuar transferencias nacionales y/o internacionales durante al menos 3 meses;
 - e) Suspensión de toda actividad futbolística nacional-internacional.

Además, todo acto que emprenda un Club y que contravenga lo mencionado anteriormente, será declarado nulo y sin valor legal alguno. Las sanciones podrán ser acumulativas.

Asimismo, los Clubes deberán reconocer la jurisdicción y acatar las resoluciones emanadas del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la FIFA.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 14

- 1.- El Agente de Jugadores que decide cesar en sus actividades deberá devolver su licencia a la Comisión. En caso de inobservancia, se anulará la licencia y se publicará esta decisión.
- 2.- La Comisión publicará el nombre de cualquier Agente de Jugadores que haya cesado en sus actividades e informará inmediatamente a la FIFA.

- 3.- La póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión se anulará únicamente 6 meses después de que el Agente de Jugadores haya cesado en sus actividades (devolución o retiro de la licencia). El Agente de Jugadores deberá asegurarse de que la póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión contemple la cobertura de reclamaciones presentadas tras el vencimiento de la póliza, pero que se hayan originado durante el período de validez del seguro contratado.
- 4.- Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por la Comisión; y luego elevados a consideración del Comité Ejecutivo de AFA, cuyas decisiones serán definitivas.
- 5.- El Agente, con la sola condición de presentar su credencial, gozará del libre acceso a los estadios, en ocasión de los partidos a disputarse por los certámenes oficiales organizados por la AFA.

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Art. 15

- 1.- La Comisión es el órgano de vigilancia y de toma de decisiones de la AFA para la aplicación del presente Reglamento.
- 2.- La FIFA, cuando el Agente de Jugadores actúe en el ámbito internacional, también actuará como órgano de vigilancia y de decisiones en la aplicación del Reglamento a través de la Comisión del Estatuto del Jugador; todo en forma indistinta con la AFA.
- 3.- A estos órganos les corresponde supervisar, asimismo, que el Agente desarrolle su actividad de acuerdo con los principios del código deontológico.

LITIGIOS

Art. 16

- 1.- Cualquier litigio entre un jugador, o un club, y un Agente de Jugadores; o entre dos Agentes de Jugadores registrados en esta Asociación, o que el Club o el jugador sean argentinos, se someterá al Organismo de Resolución de Litigios de la AFA.
La AFA podrá disponer el cobro de gastos o tasas razonables por llevar la administración del caso.
Queda prohibido a las partes intervinientes recurrir por ante los Tribunales de Justicia Ordinarios, a menos que tal posibilidad se encuentre expresamente contemplada en las reglamentaciones emanadas de la FIFA.
- 2.- Cualquier disputa de carácter internacional será competencia de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.
- 3.- Las demandas contra la actividad de un Agente de Jugadores deberán remitirse por escrito al Organismo de Resolución de Litigios de la AFA o a la FIFA (según correspondiere), dentro de los dos (2) años posteriores de sucedidos los hechos y, en cualquier caso, dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de la actividad del Agente en cuestión.
- 4.- En caso de duda de competencia, la FIFA determinará quién es competente para atender el caso.

VIGENCIA

Art. 17

El presente Reglamento entrará en vigor en su tenor actual a partir de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo, y de su publicación en el Boletín Oficial de la AFA.